



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PAMPLONA

Pamplona, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

La demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida a través de la doctora CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ por la señora ZENAIDA CABALLERO VILLAMIZAR adolece de lo siguiente:

- Insuficiencia de poder, toda vez que no se allegó copia del auto donde se concedió el beneficio de amparo de pobreza a la señora ZENAIDA CABALLERO VILLAMIZAR, por lo que se abstiene el Despacho de reconocerle personería a la citada profesional para actuar como su apoderada de oficio.
- Dado que se pretenden efectos patrimoniales no se allegó prueba de la falta de existencia entre las partes de impedimento legal para contraer matrimonio.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ para actuar como Apoderada de oficio de la señora ZENAIDA CABALLERO VILLAMIZAR toda

vez que no allegó copia del auto donde le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza a la demandante.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la citada profesional por la señora ZENAIDA CABALLERO VILLAMIZAR, por lo consignado y para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



PEDRO ORTIZ SANTOS

54-518-31-84-002-2021-00048-00 Declaración Unión Marital de hecho.

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5137261d7b7c773a5457eaa1f0baebb89838bfd5b583e7432c3bf
1f498f44ba7**

Documento generado en 05/05/2021 08:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>